

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve (09) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ELIZABETH RENDÓN GÓMEZ
Demandado	CARLOS ANDRÉS GIL MONSALVE
Radicado	05615 31 84 002 2017 00408 00
Providencia	Sustanciación No 321
Decisión	Decreta embargo

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Acorde con lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en el anterior escrito y en cual da cuenta de la relación laboral del demandado CARLOS ANDRÉS GIL MONSALVE con la empresa AEROSMART, se dispone continuar con el embargo decretado en el presente proceso.

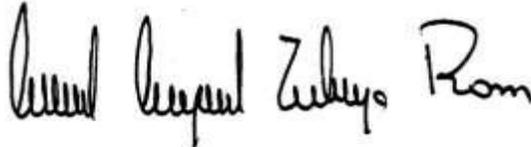
Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al señor pagador de la empresa AEROSMART para que continúe realizando el embargo del 40% de lo devengado mensualmente por el demandado CARLOS ANDRÉS GIL MONSALVE, identificado con la C.C. N° 15443978; el mismo porcentaje del 40% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 40%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario

de Rionegro, Antioquia, a nombre de la señora ELIZABETH RENDÓN GÓMEZ.

Adviértasele al pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO

SEGUNDO

PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve (09) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° J2PFR-A 472

Señor
Pagador y/o empleador
AEROSMART
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH RENDÓN GÓMEZ
DEMANDADA: CARLOS ANDRÉS GIL MONSALVE
RADICADO: 056153184002-2017-00-408-00

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto del 09 de diciembre de 2020, se decretó el embargo del 40% de lo devengado mensualmente por el demandado CARLOS ANDRÉS GIL MONSALVE, identificado con la C.C. N° 15443978 en calidad de empleado al servicio de esa empresa; el mismo porcentaje del 40% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 40%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Por lo anterior, se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, a nombre de la señora ELIZABETH RENDÓN GÓMEZ, identificada con la C.C.N° 39.454.983.

Se le advierte al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba', with a horizontal line drawn through it.

ALBA ROSA AGUIRRE GIL
Oficial Mayor